



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 93/2013 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se crea en la Provincia de Río Negro el Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino de asistencia a las víctimas de violencia comprendidas en la ley D n° 3040 "Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares".

Artículo 2°.- Es objeto del Sistema, el dotar a las víctimas de violencia familiar de una herramienta eficaz, efectiva, portátil, práctica y eficiente (Botón Antipánico) que accione mecanismos de defensa y auxilio en situaciones de emergencia que puedan suscitarse, alertando a las fuerzas de seguridad dispuestas por el Estado rionegrino para brindar la asistencia necesaria.

Artículo 3°.- El Sistema consiste en un dispositivo portátil denominado Botón Antipánico, que la víctima acciona para activar el procedimiento de monitoreo georeferenciado (911 u otro similar) que la ubica en tiempo y espacio, alarmando a la fuerza de seguridad y grabando todo lo que está ocurriendo en el ambiente.

El dispositivo se encuentra bajo control permanente desde centrales dispuestas a tal fin y es provisto por la autoridad de aplicación en forma gratuita a pedido de la autoridad judicial competente.

Artículo 4°.- Dictadas las Medidas Cautelares legisladas en los artículos 21 inciso b), 25 inciso b) y 27, 30 y concordantes de la ley D n° 3040, el Juez de Familia o en su caso el Juez de Paz, u otra autoridad judicial competente, podrá requerir según las circunstancias del caso a la autoridad de aplicación, la provisión a la víctima del dispositivo denominado Botón Antipánico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5° - Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Seguridad y justicia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6° - Se crea un Registro de Dispositivos de Control y Monitoreo, el cual contendrá una base de datos de toda la información referida a los dispositivos entregados, su aptitud y funcionamiento.

Artículo 7° - Incorpórase al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Río Negro, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Noviembre de 2013